50/2020 - GIOVENCO, SILVIA MARIA c/ PRAGA AUTOMOTORES S.A. s/EJECUTIVO

JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA Nº 100

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2022 - LMS

I. La caducidad de instancia constituye un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se cumple acto de impulso alguno durante el plazo de tres (3) meses en este tipo de proceso (art. 310 inc. 2º CPCC). Así, la parte que inicia el proceso contrae la carga de urgir su sustanciación y resolución, carga que se justifica porque, no es admisible exponer a la contraparte a la pérdida de tiempo que importa una instancia indefinidamente abierta.

II. Del análisis de las actuaciones, se advierte que, desde la actuación del día 23/12/2020, ha transcurrido el plazo legal previsto por el art. 310 inc. 2 del CPCCN para la perención de este proceso sin que la actora efectuara actos impulsorios respecto del trámite de estas actuaciones.

III. En orden a lo expuesto, **RESUELVO**:

a) Declarar operada la caducidad de instancia en las presentes actuaciones con costas a la actora.-

b) Intímase a la actora a fin de que dentro de los cinco días practique la liquidación prevista por el art. 4 de la ley 23898 (capital + intereses reclamados desde la fecha de mora hasta el efectivo pago de la tasa de justicia) y deposite la suma que corresponda en concepto de tasa judicial, bajo apercibimiento del art. 11 de la ley citada. **Notifíquese por Secretaría**.

c) Asimismo no habiendo cumplido el Dr. Norberto Eduardo Sciaraffia con la intimación dispuesta con fecha 20/02/2020 punto 4,

#34537339#348643131#20221118105909025

hácese efectivo el apercibimiento allí dispuesto y hácese saber al Colegio Público de Abogados, a cuyo fin líbrese oficio DEOX por Secretaría.

MARIA CRISTINA O´REILLY

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA CRISTINA O'REILLY
Date: 2022.11.18 11:32:47 ART

#34537339#348643131#20221118105909025